



Bogotá, D.C., 24 de abril de 2026

Señor
EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO
efca_1977@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud recibida con radicado No. 2026-ER-0173690

Respetado Señor EDWIN FRANCISCO CASTILLO ANGULO:

En atención a su comunicación indicada en el asunto a través de la cual solicita información relacionada con los antecedentes de convalidación del título de DOCTORADO EN INNOVACION EDUCATIVA de CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE S.C en MEXICO, amablemente damos respuesta a cada una de sus inquietudes en los siguientes términos:

1. Informar de manera expresa si existen resoluciones en firme mediante las cuales se haya convalidado en Colombia el título de DOCTORADO EN INNOVACION EDUCATIVA de CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE S.C en MEXICO.

Al respecto le informamos que revisados nuestros sistemas de información, encontramos que el título de su interés no ha sido convalidado previamente por este Ministerio. Sin embargo, se reitera que ello no significa que el referido título sea convalidable o no en todos los casos, pues el resultado del proceso de convalidación depende, en gran medida, que la información aportada por el interesado corresponda con aquella que expresamente señala la Resolución 10687 de 2019, tanto en contenido como en formalidades.

2. Indicar si existen decisiones previas, favorables o desfavorables DOCTORADO EN INNOVACION EDUCATIVA de CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL NOROESTE S.C en MEXICO, respecto del mismo programa doctoral y de la misma institución.

Se registran 8 antecedentes de solicitudes de convalidación del título de su interés, estudiados bajo el criterio de evaluación académica. No obstante, dichos trámites se resolvieron de forma desfavorable.

3. En caso afirmativo, se sirvan: Indicar número y fecha de las resoluciones. o Señalar el criterio aplicado en cada caso (precedente

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 22 22800

Línea Gratuita: 018000 - 910122

Página 1 de 3



administrativo, acreditación o evaluación académica). o Certificar si dichas decisiones cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Resolución 10687 de 2019 para constituir precedente administrativo.

Numero Resolución	Fecha	Criterio aplicable	Resultado
1526	22/01/2026	Evaluación académica	Negativo
679	16/01/2026	Evaluación académica	Negativo
680	16/01/2026	Evaluación académica	Negativo
681	16/01/2026	Evaluación académica	Negativo
683	16/01/2026	Evaluación académica	Negativo
685	16/01/2026	Evaluación académica	Negativo
5598	27/02/2026	Evaluación académica	Negativo
5454	26/02/2026	Evaluación académica	Negativo

Estos trámites fueron evaluados conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Resolución 10687 de 2019, a través del criterio de evaluación académica, mediante el cual la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES) analiza la formación adquirida en el exterior, con el fin de identificar posibles diferencias sustanciales frente a programas ofrecidos en Colombia que permitan o impidan la convalidación del título.

4. En caso de no existir precedente, se sirva certificar expresamente tal circunstancia, indicando si: -No existen decisiones previas. -Existen decisiones, pero no cumplen los requisitos normativos para configurar precedente. -Existen decisiones contradictorias.

Si bien existen decisiones previas, estas fueron desfavorables y no constituyen precedente administrativo en los términos del artículo 15 Y 16 de la Resolución 10687 de 2019. Lo anterior, en razón a que cada trámite de convalidación se evalúa de manera individual, de acuerdo con la documentación aportada por el solicitante y las condiciones específicas del programa académico.



5. Informar si dentro de los últimos cuatro (4) años se han presentado solicitudes de convalidación del mismo programa y cuál fue el sentido de las decisiones adoptadas, POSITIVAS O NEGATIVAS.

Dentro de los últimos cuatro (4) años se registran ocho (8) solicitudes de convalidación del programa en mención, todas resueltas de manera desfavorable mediante actos administrativos expedidos en el año 2026.

Finalmente, se reitera que cada proceso de convalidación es autónomo e independiente, por lo cual tanto el criterio aplicable como el resultado dependen del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

En los anteriores términos se da respuesta clara y de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

3

Elaboró:
CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ ÁVILA
Tercerizado
Grupo de Convalidaciones

Aprobó:
MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE
Subdirector Técnico
Subdirección de Aseguramiento de la
Calidad